

Buenos Aires, 12 de junio de 2007

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 172 los actores recusan con causa a todos los integrantes de este Tribunal con fundamento en lo dispuesto en los incs. 2° y 9° del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sostienen que los intereses del Poder Judicial de la Nación, demandado en autos, son en buena medida los mismos intereses de los magistrados y funcionarios que lo integran, con lo cual —afirman— los jueces del caso también serían parte en el proceso.

2°) Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano (Fallos: 205:635; 240:123; 244:506; 270:415; 274:86; 280:347; 303:1943; 310:2937; 314:415 y sus citas, entre otros).

3°) Que tal como se ha decidido en el precedente de Fallos: 326:4751, corresponde adoptar esa solución cuando se pretende sustentar el planteo en la condición de parte de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando es demandado —como en el caso— el Poder Judicial de la Nación, pues esa situación no determina por sí misma que se deba concluir que se encuentran comprendidos en las causales invocadas y previstas en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En efecto, el interés contemplado en la norma invocada, con aptitud suficiente para dar lugar a una consecuencia de significativa trascendencia como es el apartamiento del magistrado que debe entender por mandato legal en un asunto, al punto de afectar su imparcialidad, debe ser de carácter personal (Fallos: 303:1943), y económico o pecuniario (Fallos: 310:2845, considerando 18), exigencias que

no concurren en el caso.

Por lo expuesto, se resuelve: I. Rechazar la recusación formulada contra los señores ministros de esta Corte; II. En su mérito, y en atención al estado de las actuaciones, correr vista al señor Procurador General para que se expida sobre la competencia para radicar estas actuaciones ante la instancia prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese por cédula que se confeccionará por Secretaría, y una vez librada, cúmplase sin más trámite con la remisión antedicha. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Parte actora: **Néstor Osiris Fernández Olivera y Analía Graciela Rodríguez, patrocinados por el Dr. David Efraín Villarreal**